

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagaran dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. AMADEO I.

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman á las armas para el reemplazo del ejército permanente 35.000 hombres ya sorteados en el año actual, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 1.º adicional de la ley de 29 de Marzo de 1870.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion hará el repartimiento del cupo correspondiente á cada provincia, tomando por base el número de mozos sorteados en Abril último, y adoptará las disposiciones necesarias para que se proceda con toda legalidad y justicia en cuanto se refiera al destino que á cada mozo corresponda, segun número que hubiese obtenido por la suerte.

Las Diputaciones provinciales harán entre los pueblos de cada provincia la distribucion del cupo que á los mismos corresponda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Al Presidente de la Comision permanente de pesas y medidas digo con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E., fecha 24 de Mayo anterior, en que participa la satisfaccion con que esa Comision permanente ha leído el Real decreto de 24 de Marzo último disponien-

do que el sistema métrico-decimal sea obligatorio desde 1.º de Julio inmediato; y despues de referir todo lo que la misma Comision con el mayor celo y perseverancia, que S. M. ha visto con agrado, tiene ejecutado para que el referido sistema llegue lo antes posible al terreno de la práctica en España, hace indicaciones de lo que falta para que se cumpla el artículo 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849 que ordena que todas las poblaciones reciban una coleccion completa de las nuevas pesas y medidas, y á fin de que se construyan con tiempo los punzones para la segunda comprobacion ánuas:

Visto que ya están surtidas de dichas colecciones-tipos las capitales de provincia y las cabezas de partido, y próximo á recibir el completo de ellas las poblaciones de 2.000 ó más almas, ó que sus presupuestos alcancen á 10.000 pesetas:

Visto el acuerdo adoptado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de Febrero de 1870, para que en consideracion al sistema descentralizador que nos rigiese se dejara en entera libertad á los Ayuntamientos de menor importancia que los de los pueblos referidos para adquirir por sí y como quieran la coleccion de pesas y medidas que necesiten, máxime cuando están nombradas y en ejercicio los fieles-contrastes de pesas y medidas para la comprobacion de estas:

Visto lo que la misma Direccion manifestó á V. E. con fecha 7 de Setiembre último respecto al envío á provincias de los punzones con destino á la primera comprobacion ánuas de las pesas y medidas, y que en cuanto á los de la segunda se esperase al planteamiento del sistema métrico para resolver lo más conveniente:

Considerando que el espíritu del artículo 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849 nunca pudo ser el de que por el Gobierno se dieran las colecciones de pesas y medidas hasta los Municipios de poco vecindario ó de escasa importancia, pues además de imponerles con ello el impropio trabajo de un servicio que, en último caso, no sirve más que para tener siempre en tutela á pueblos que pueden por sí mismos cuidar de sus intereses, había de gravar sus insignificantes presupuestos con una carga superior á sus recursos:

Considerando que en beneficio del Tesoro público podrian utilizarse los punzones distribuidos para la primera comprobacion ánuas, fijándolos para la segunda en sentido inverso:

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de Febrero de 1870 no se ocupe la Administracion en dotar de colecciones de pesas y medidas á los Ayuntamientos de menor vecindario de 2.000 almas, ó que sus presupuestos no lleguen á 10.000 pesetas, proveyéndose de ellas sólo á los que por exceder de dichos tipos estuvieran ya subastadas por esa Comision, dejando á aquellas en completa libertad para adquirirlas por sí cuando lo crean conveniente.

Y 2.º Que como desde 1.º de Julio próximo queda establecido para todos los habitantes de la Peninsula é islas adyacentes el uso obligatorio de las pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se utilicen para la segunda comprobacion ánuas los mismos punzones fabricados para la primera, fijándolos en sentido inverso, á fin de que puedan distinguirse una de otra, economizándose así el importe de la construccion de la nueva serie que esa Comision propone.

Lo que de Real orden traslado á V.... para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.—Num. 199.

Ignorándose cuál sea el domicilio de D. Eusebio Molero, y debiéndole entregar un oficio que al efecto ha dirigido á este Gobierno de provincia el Gobernador de la de Guadalajara, por el presente se le cita para que se persone en la Seccion y Negociado expresados todos los dias de una á tres de la tarde.

Madrid 8 de Julio de 1871.

El Gobernador interino, EDUARDO GARRIDO ESTRADA.

Administracion provincial de Fomento. Obras públicas.—Aguas.—Num. 252.

Ignorándose el domicilio de D. Juan Echevarria Lallana, vecino de Bilbao y residente accidentalmente en esta poblacion, se le cita por medio de este periódico oficial para que se presente en el Negociado citado á fin de hacerle entrega de un documento que le interesa.

Madrid 11 de Julio de 1871.

El Gobernador interino, EDUARDO GARRIDO ESTRADA.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Extracto de la sesion celebrada el día 5 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

Somalo.—Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Guijarro.—Ramos Prieto.—Perla.—Celorio Rubin.—Gonzalez Medrano.—Floren.—Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Lupiani.—Martinez Luna.—Sanchez Blanco.—Leon.—Tricio.—Ruiz Perez.—Ibarra (D. Manuel).—Morés.—Fresneda.—Mathet.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Gonzalez Maldonado.—García Perez.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior, y despues de algunas ligeras rectificaciones de los Sres. Lasarte y Fresneda, quedó aprobada en votacion nominal por 28 señores Diputados que se hallaban presentes y que lo fueron los señores

Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Guijarro.—Ramos Prieto.—Perla.—G. Medrano.—Floren.—Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Lupiani.—Martinez Luna.—Sanchez Blanco.—Leon.—Tricio.—Ruiz Perez.—Ibarra (D. Manuel).—Morés.—Fresneda.—Mathet.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—G. Maldonado.—García Perez.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.—Sr. Presidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Rodriguez Velasco no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo, segun acredita la certificacion facultativa que ha remitido.

Accediendo á lo solicitado por el señor Diputado provincial D. Evaristo Gonzalez Maldonado, se acordó concederle dos meses de licencia para que atienda al restablecimiento de su quebrantada salud.

Asimismo se concedió con el propio objeto un mes de licencia al ayudante primero de cirujia del Hospital de la Caridad D. Modesto Lopez Arias, y 45 dias al Profesor del Hospital general D. Félix Garcia Caballero.

Se recibieron con aprecio las esquelas de invitacion que remite la Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales veteranos para las honras que por el descanso de las almas de los socios que han fallecido se celebrarán el día 7 del corriente en la Iglesia de Santo Tomás.

Y por último, se mandó pasar á informe de la Comision de Gobernacion la instancia que presenta el contratista de bagajes D. Rafael Pozos protestando contra las condiciones fijadas para la nueva subasta de este servicio.

Entrando en la órden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comision de Gobernacion en los asuntos que á continuacion se expresan, acordándose de conformidad con los mismos resolver lo siguiente:

Aprobar la subasta celebrada por el Ayuntamiento de Santorcaz para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario durante el presente año económico, cuyo remate aparece adjudicado á favor de Miguel Lopez en la cantidad de 750 pesetas.

Aprobar igualmente la subasta que para el arrendamiento del mismo arbitrio ha verificado el Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, la cual aparece

adjudicada á favor de D. Gregorio Bacher en la cantidad de 950 pesetas por todo el presente año económico.

Desestimar la solicitud deducida por el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio respecto á que se le envíe un empleado que, con el carácter de recaudador, haga efectivo el repartimiento municipal, por carecer la Diputacion de atribuciones para ello, y significarle puede poner en práctica los medios que la ley le concede para realizar los créditos ó nombrar recaudador á quien tenga por conveniente.

Terminada la órden del día, se dió nueva lectura de la proposicion que se hallaba sobre la mesa para que se encomiende la educacion, direccion y régimen del departamento de acogidas del Hospicio á las Hermanas de la Caridad desde el presente año económico, sin que intervengan para nada en la administracion, y con la condicion de que dos de dichas hermanas por lo ménos sean profesoras con titulo.

Pedida la palabra por el Sr. Ruiz Perez, manifestó que teniendo el nombramiento de las beatas el carácter de empleados, puesto que desempeñaban un cargo retribuido, debia hacerse la propuesta

por la Comision provincial, conforme determina el art. 69 de la ley.

El Sr. Sanchez Blanco, despues de manifestar hallarse enfermo y haber hecho un esfuerzo para asistir á la sesion sólo con el objeto de apoyar esta proposicion porque la creia acertada y conveniente, aseguró que esta no tenia el carácter que el Sr. Ruiz Perez le atribuia, toda vez que sólo se trataba de reformar el servicio con la creacion de estas plazas.

Habiendo insistido el Sr. Ruiz Perez en la opinion anteriormente manifestada, el Sr. Sancho Corral expuso algunas observaciones en apoyo de las aducidas por el Sr. Sanchez Blanco, manifestando despues su extrañeza de que el Sr. Ruiz Perez, que tanto combatia siempre las atribuciones de la Comision provincial, quisiera hoy conferirle las que correspondian á la Diputacion, puesto que sólo se trataba de reformar un servicio administrativo.

El Sr. Ruiz Perez volvió á usar de la palabra diciendo no habia tratado nunca de cercenar las facultades de la Comision, y mucho ménos en la cuestion de nombramientos, cuyas propuestas le correspondian con arreglo al art. 69, y que por lo mismo se oponia á que el de las Her-

manas se hiciera por medio de una proposicion, sino en la forma que la ley prescribe.

El Sr. Sancho Corral rectificó, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion la proposicion incidental del Sr. Ruiz Perez, ofreciendo el siguiente resultado:

Señores que dijeron no.

Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Gujarro.—Ramos Prieto.—Perla.—Celorio Rubin.—Gonzalez Medrano.—Floren.—Martinez Luna.—Sanchez Blanco.—Leon.—Ibarra (D. Manuel).—Morés.—Fresneda.—Mathet.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Garcia Perez.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.—señor Presidente.

Señor que dijo sí.

Ruiz Perez.

No habiendo, pues, tomado parte en la votacion más que 22 Sres. Diputados, número insuficiente para tomar acuerdo, se levantó la sesion á las cuatro de la tarde, señalando como órden del día para la próxima los asuntos pendientes.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, Jose Lois é Ibarra.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1870-71.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por la Diputacion provincial conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.					
1.º	Personal de la Diputacion provincial.....	12.542'74			
2.º	Material de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.....	13.000'00			
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	979'15			
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	376'00	30.522'83		
5.º	Material de estas Comisiones.....	376'00			
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	2.958'28			
7.º	Id. de los Médicos de baños y aguas minerales.	666'66			
8.º	Id. de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de.....				
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.					
1.º	Gastos de quintas.....	1.000'00			
2.º	Idem de bagajes.....	72.000'00			
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....		79.000'00		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....				
5.º	Idem de calamidades públicas.....	6.000'00			
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.					
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.				
2.º	Material para estas obras.....				
3.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....				
4.º	Material para estas mismas obras.....				
5.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....				
6.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....				
7.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....				
CAPÍTULO IV.—CARGAS.					
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....				
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	5.074'82			
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1869 aprobados por la Superioridad.	835.960'00	841.034'82		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....				
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.					
1.º	Junta provincial del ramo.....	937'69			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....				
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....				
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....				

ARTICULOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	660'00	1.597'69
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....		
6.º	Biblioteca provincial.....		
7.º	Muséo provincial.....		
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....		
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		1.079.521'26
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....		
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....		
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º	Gastos de cárceles.....		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....		
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2.000'00	2.000'00
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		166.240'87
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	166.240'87	166.240'87
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.500'00	2.500'00
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	96.300'00	96.300'00
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1860 procedentes del presupuesto anterior.....		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
TOTAL GENERAL.....			2.298.717'47

En Madrid á 28 de Junio de 1871.—V.º B.º=El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—Los Secretarios, Miguel Carranza y Valle.—José Lois é Ibarra.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 30 del presente mes se celebrará subasta pública simultáneamente en esta Administración económica y ante el Ayuntamiento del pueblo de San Fernando para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Una casa en la calle de la Reina, número 10, que se compone de planta baja y boardilla, que linda por la derecha entrando con Tomás Navarro y por la izquierda con otra de un vecino de Madrid, y por la espalda con un patio de vecindad, por tiempo de un año y bajo el tipo de 180 pesetas pagadas por trimestres adelantados.

En el mismo día y hora tendrá lugar la subasta en arrendamiento en dicho San Fernando y en esta Administración de las fincas siguientes:

Una tierra de secano situada en el camino de las Carretas, de tres fanegas, linda M. y S. con Simon Gaviña, vecino de Torrejon y el arroyo del Valle, P. y N. con tierras de Torrejon.

Otra de secano en el Paradero, de 11 celemines: linda N. con tierras de los herederos de Vicente Lopez, S. con otra de D. Ramon de Madrid Dávila, vecino de Vicálvaro y M. con el arroyo de Coslada, en cuyo término está la tierra, por término de cuatro años y bajo el tipo de 20 pesetas anuales, cuya casa y tierras pertenecen a los bienes que fueron del Patrimonio.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de San Fernando, donde podrán examinarlos las personas a quienes convenga interesarse en dicho remate.

Madrid 11 de Julio de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

D. Jerónimo Jimenez, Cobrador Comisionado de apremio de esta villa de San Martín de la Vega.

Hago saber que hallándome actuando el expediente ejecutivo núm. 16 por débitos a la contribucion territorial, contra varios contribuyentes vecinos y teratenientes de esta villa, correspondiente al ejercicio del año económico de 1869 a 1870, y para el cobro de sus respectivos descubiertos, se sacan en pública subasta las fincas rústicas y urbanas de los deudores que a continuacion se expresan y el importe en que han sido tasadas las mismas.

NOMBRES	Total de la tasacion.
Y LINDEROS DE LAS FINCAS.	Escudos Mils.
Doña María Baquerizo.— Una casa calle de San Marcos, núm. 30, tasada en	320'000

NOMBRES	Total de la tasacion.
Y LINDEROS DE LAS FINCAS.	Escudos Mils.
Una casa calle del Poniente, núm. 14, tasada en	200'000
D. Loreto Fernandez.— Una casa sita en los Cerros de la Yeseria, tasada en	830'000
D. Julian Gomez (herederos).—Una tierra sita en la Raya Baja, de haber una fanega: linda Saliente el camino, Mediodía, Doña Natalia Rodriguez; Poniente la acequia de Jarama, y Norte D. Antonio Maria Diaz: tasada en	120'000
Doña Catalina Garbia (herederos).—Una casa calle de Valdemoro, número 4, tasada en	300'000
D. Manuel Hurtado.—Una tierra de haber seis fanegas en el camino de Pinto: linda N. D. Francisco Martin, S. y P. con Doña Francisca Martina, M. D. Eugenio Valdivieso: tasada en	40'000
D. Pedro Melero (herederos).—Una casa calle de la Fuente, núm. 28: tasada en	200'000
D. Patricio Perez.—Una tierra de haber cinco fanegas en el camino de Pinto: linda N. posesion casa de Gozquez, S. con herederos de Galo Perez, P. con D. Martin Piedra y M. dicho camino: tasada en	30'000
Idem.—Otra tierra en el camino de Morata de haber cuatro fanegas: linda M. con D. Julian Gomez, P. D. Anastasio Chapado, S. barrancodel Eorcajo, N. camino cueva del Arrope: tasada en	30'000
D. Eusebio Salazar.—Una casa calle del Cristo, núm. 14 duplicado, tasada en	60'000
D. Manuel Montes.—Una casa calle del Cristo, número 14, tasada en	60'000
Doña Higinia Tomé.—Una casa calle de la Soledad, núm. 5, tasada en	300'000
D. Pedro Torres.—Una casa plazuela de la Union, núm. 1, tasada en	450'000
D. Florentino Urbina.—Una casa calle de Valdemoro, núm. 1, tasada en	550'000
D. José Valdivieso (Mayor).—Una casa calle de la Caridad, núm. 15, tasada en	1.350'000
D. Juan Manuel Moliner.—Una casa calle de Martin Pescador, núm. 16, tasada en	340'000

La subasta tendrá lugar el día 24 de Julio de 1871, ante el Sr. Juez municipal de esta villa, en la casa consistorial y hora de diez a doce de su mañana, y cuya finca ó fincas se adjudicarán al mejor postor, teniendo entendido que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

San Martín de la Vega 5 de Julio de 1871.—El Juez municipal, Juan de Dios Ordoñez.—El Comisionado, Jerónimo Jimenez.

SEXTA SECCION.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

NOTICIA de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administración durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y pueblos de los vendedores.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES.	CANTIDAD DE LOS ARTICULOS COMPRADOS.	PRECIO.		IMPORTE.	
				Peset. Cents.	Peset. Cents.		
10	Madrid.	<i>Aceite de segunda clase.</i> D. Patricio Vellon	2.648 litros.	0'90		2.383'20	
8	Id.	<i>Cebada.</i> D. Antonio Ortega	50 fangs.	6'62		331'00	
5	Id.	<i>Esparto.</i> D. Antonio Arias	19.878 kilóg.	0'0975		1.938'10	
1°	Id.	<i>Hilo casero.</i> D. Francisco Samaranch	6 kilóg.	9'24		55'44	
2	Id.	<i>Jabon de primera clase.</i> D. Malaquias Marco	1.972 kilóg.	0'79		1.557'88	
8	Id.	<i>Paja para pienso.</i> D. Antero Muñoz	2.982 kilóg.	0'045		134'19	

Madrid 30 de Junio de 1871.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos.—V.° B.°—El Subintendente militar, Comisario de Guerra, Inspector, Jover.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALÁ DE HENARES.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración en los días y puntos que se expresan.

DIAS.	PUEBLOS.	VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO DE LA UNIDAD.	
				Pesetas.	Cents.
12	Alcalá	<i>Aceite.</i> D. Isidoro Rodriguez	Litros 650	0'99	
12	Id.	<i>Carbon.</i> D. Francisco Serrano	Kilógrs. 2.500	0'10	
26	Id.	<i>Esparto.</i> El mismo	Id. 3.500	0'07	
12	Id.	<i>Hilo casero.</i> Agustin Lozano	Id. 3	7'00	

Alcalá de Henares 30 de Junio de 1871.—El Administrador, José Casenave.—V.° B.°—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Goncer.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

RELACION de las compras hechas por el Administrador de la misma durante el presente mes, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO.		IMPORTE.	
				Litros.	Pesetas.	Pesetas.	Cents.
6	Aranjuez.	<i>Aceite.</i> D. Ramon Sanchez Capuchinos	100	1'07		107	
21	Id.	<i>Esparto.</i> D. Julian Castro	Kilógrs. 4.600	12'51		575	46
				TOTAL		682	46

Aranjuez 30 de Junio de 1871.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.° B.°—El Comisario, Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á consecuencia de exhorto librado por el de Segovia y Escribanía de D. Gregorio Martín Rodríguez, en autos de concurso de acreedores de Guillermo Diaz, alias Pinto, se reitera por medio del presente el llamamiento de D. Eusebio Lombardo, ó de sus herederos caso de haber fallecido, y además el de los que fueron toreros, espadas y contratista de caballos respectivamente Pedra Sanz Diaz, Antonio del Rio y D. Manuel Abascal, ó de sus herederos si también hubiesen fallecido, para que en el término ordinario comparezcan en forma en dicho juicio de concurso, los primeros á percibir los intereses que por grados les corresponden, y los últimos con igual objeto si se creen con derecho á ello, no obstante haber cedido estos á favor del Lombardo; y por último, para que siendo posible den razon de la existencia del repetido Lombardo ó de sus herederos.

Madrid 10 de Julio de 1871.—Martín Cereceda.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano D. José María Iglesias Sierra, se sacan á pública subasta el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, varios bienes, muebles y efectos embargados en autos de desahucio á D. Santiago Batavé, tasados en la cantidad de 1.238 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en el Palacio de Justicia, sito en el ex-convento de las Salesas; debiendo advertir que el expediente de su razon se halla de manifiesto en la Escribanía del infrascrito desde este día hasta el del remate.

Madrid 8 de Julio de 1871.—El Escribano, José María Iglesias Sierra.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Hago saber que habiendo fallecido en su domicilio, sito en esta corte y su calle del Espejo, números 9 y 11, piso tercero, el día 24 de Abril último, el Excelentísimo Sr. D. Jorge Díez Martínez, conde de Armir, natural de Sevilla, soltero, abogado y de 65 años de edad, sin otorgar disposición testamentaria, he mandado, á instancia de la Excm. Sra. Doña María de la Salud, Doña María Josefa y don Jorge Rodríguez Díez, sobrinos carnales de aquel, publicar el fallecimiento intestado del mismo por término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, para que los que se crean con derecho á heredar sus bienes comparezcan en este Juzgado y Escribanía por medio de procurador á deducirle en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1871.—Vicente Rosell.—Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano Don Donato Toledo, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta villa, calle de las Huertas, núm. 11 antiguo, 51 moderno, manzana 231, que ha sido tasada en la cantidad de 39.203 pesetas 50 céntimos, y para su remate se ha señalado el día 7 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo.

Madrid 8 de Julio de 1871.—Donato Toledo.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que seguidos por todos sus trámites los autos de informacion de pobreza de Vicente Ramos y Rodrigo para litigar con Marcelo Ramos y Rodrigo, se dictó la sentencia que dice así:

En la villa de Navalcarnero, á 31 de Enero de 1871, el Licenciado D. Gregorio de la Morena, Juez de Paz municipal de la misma é interino del de primera instancia de ella y su partido por hallarse ausente en uso de licencia el Sr. Propietario, habiendo visto estos autos seguidos en tres partes, de una el Procurador D. José Figueroa y Sarria, en nombre de Vicente Ramos y Rodrigo, vecino de Quijorna, y de otra el Sr. Fiscal y los Estrados de este Juzgado, en rebeldía de Marcelo Ramos Rodrigo, de la propia vecindad, en solicitud de que se declare al primero pobre en sentido legal para litigar contra el último, y

Primero: Resultando que deducida la demanda por el Procurador Figueroa en la representacion expresada para obtener la declaracion de pobre á su favor á fin de litigar con Marcelo Ramos Rodrigo en el conveniente juicio sobre reivindicacion de varias propiedades rústicas, y conferidose traslado al último y señor Fiscal de este Juzgado, Marcelo Ramos no pareció en los autos, por lo cual fué declarado en rebeldía, continuándose estos en su ausencia hasta la terminacion:

Segundo: Resultando que recibido el incidente á prueba dentro de su término y con citacion contraria, se produjo por el Procurador Figueroa la conveniente informacion de tres testigos libres de toda excepcion, que contestes, afirman que Vicente Ramos, á más de no ejercer industria de ninguna clase, se halla atenido á los pequeños productos de sus limitados bienes rústicos y urbanos, que no llegan ni con mucho á cubrir el importe del doble jornal de un bracero en esta localidad, calculado el jornal por término medio en una peseta y 50 céntimos; implorando además la pública caridad por no poderse dedicar á trabajo ninguno mediante sus

crónicos padecimientos del estómago, habiendo además presentado certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento popular de Quijorna, de la cual resulta que Vicente Ramos satisface anualmente por contribucion territorial 15 pesetas y 52 céntimos.

Primero: Considerando que la ley otorga el beneficio de pobreza para litigar á todas las personas en quienes concurren las circunstancias que encierra el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Segundo: Considerando que Vicente Ramos Rodrigo ha probado suficientemente que se halla comprendido dentro de las prescripciones de dicho artículo, y debe por lo tanto otorgársele el derecho de litigar como pobre, su señoría, por ante mi el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á Vicente Ramos Rodrigo, vecino de Quijorna, para litigar con su convecino Marcelo Ramos Rodrigo, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de dicha ley de Enjuiciamiento, con la calidad de sin perjuicio. Por esta su sentencia, que se publicará en la forma que determina el art. 1.190 de la misma ley, lo proveyó así, dictó y firma su señoría, de que yo el Escribano doy fé.—Licenciado Gregorio de la Morena.—José de la Morena.

Está literalmente conforme á su original, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente que firmo en Navalcarnero á 30 de Junio de 1871.—José de la Morena.—V.º B.º—Corte.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Brunete.

El repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico actual se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer dentro del término indicado las reclamaciones que crean procedentes.

Brunete 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Estéban Montero.

Alcaldía popular de Carabanchel Bajo.

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribucion territorial, en cuyo tiempo pueden examinarlo los señores contribuyentes que gusten, pues pasado dicho tiempo no habrá lugar á reclamaciones.

Carabanchel Bajo 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Benigno Diaz.

Alcaldía popular de Getafe.

El Ayuntamiento popular de esta villa de Getafe ha acordado subastar el aprovechamiento de la espadaña, juncia y carizo que existe en la caja del arroyo titulado Ventosa ó Culebros, que pertenece á esta villa en mancomun con la de Pinto, habiendo señalado para que tenga efecto su remate el día 16 del actual, á las once

de su mañana, en esta Casa Consistorial, con sujecion al tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la expresada corporacion.

Getafe 7 de Julio de 1871.—El Alcalde Presidente, Tomás Deleyto.

Alcaldía popular de Navas del Rey.

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72.

Lo que se hace saber á los contribuyentes comprendidos en él por si gustan examinar sus cuotas.

Navas del Rey 10 de Julio de 1871.—Francisco Velasco.

Alcaldía popular de Parla.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico actual, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días que cumplirá en 15 del actual.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de quien corresponda.

Parla 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Jacinto Mateos.

Alcaldía popular de Quijorna.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y su anejo Perales de Milla para el año económico de 1871 á 72 se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, á fin de que en el término de ocho días pueda examinarse y reclamar lo procedente á derecho.

Quijorna 8 de Julio de 1871.—El Alcalde Presidente, Celestino García.

Alcaldía popular de Santorcaz.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al corriente año económico de 1871 á 1872, á fin de que en dicho plazo puedan verle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado no se oirá reclamacion.

Santorcaz 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Lucas Anckuelo Gonzalez.

Alcaldía popular de Santa María de la Alameda.

El repartimiento de la contribucion territorial verificado en esta villa para el año económico de 1871 á 72 se halla concluido y de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que gusten.

Santa María de la Alameda 9 de Julio de 1871.—Aquilino Jimenez.